680014105001-2021-00333-00
Interlocutorio No. 1473

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** contra la señora **SALCEDO RUEDA DENNYS SOCORRO,** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- El abogado que instaura la demanda **carece de poder** para promover esta actuación, considerando que el mandato conferido por la Representante Legal Judicial de la ejecutante, IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, no cumple lo exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ya que, al no contener presentación personal o reconocimiento de las firmas manuscritas, debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil de la sociedad PORVENIR S.A.

2.- En el acápite CUANTÍA Y COMPETENCIA no estima la primera, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero las cotizaciones a pensión presuntamente adeudadas y causadas a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este factor que fija la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

3.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la EJECUTANTE, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia deberá corregir el domicilio y dirección de la ejecutante en el acápite NOTIFICACIONES.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

Requiérase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** contra la señora **SALCEDO RUEDA DENNYS SOCORRO.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

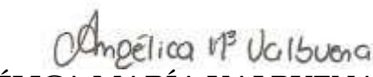

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ